

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-002613-2025 DE LUNES, 01 DE DICIEMBRE DE 2025**

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, analizó la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-25-0012726 de fecha 6 de febrero de 2025 y EXT-AMC-24-0138767 de fecha 18 de octubre de 2024, presentada por la sociedad PACARIBE-PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP, con Nit 900974517-1.

Que, con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001615-2025, del 19 de noviembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

**1. ANTECEDENTES**

Mediante RESOLUCION 101 del 01 de abril del 2008, se establece el plan de manejo ambiental para las operaciones de recolección, transporte, disposición final y base de operaciones; se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P., y se dictan otras disposiciones.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Establezca plan de manejo ambiental a la empresa PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., con matrícula N° 900.074.102 – 5, representada legamente, y gerenciada por el señor ALVARO GONZALEZ FORTICH, identificado C.C. N° 73.129.954, para operaciones de recolección, transporte, disposición final y base de operaciones, localizada en el barrio los Alpes, Transversal 73 N° 311 – 140, en la ciudad de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en el considerando de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otorgase permiso de vertimientos de residuos a empresa PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., con matrícula N° 900.074.102 – 5, representada legamente, y gerenciada por el señor ALVARO GONZALEZ FORTICH, identificado C.C. N° 73.129.954, para operaciones de recolección, transporte, disposición final y base de operaciones, localizada en el barrio los Alpes, Transversal 73 N° 311 – 140, en la ciudad de Cartagena de Indias, por el término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. PARAGRAFO: Toda modificación en el sistema de tratamiento, por parte del usuario, que incida sobre el vertimiento, deberá ser sometida a aprobación previa por el EPA, Cartagena. A

**ARTICULO SEGUNDO:** PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., continuara dando cumplimiento estricto al plan de manejo ambiental aprobado, y las obligaciones y condiciones consignadas en el Concepto Técnico N° 0116 de 26 de marzo

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

de 2008, emanado de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Are Vertimiento del EPA, Cartagena, así:

1°. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., debe presentar de manera inmediata, una vez se lleven a cabo las actividades de lavado de camiones recolectores en sus instalaciones, las mediciones de los parámetros establecidas en el Artículo 73 del Decreto 1594/84, los parámetros como sólidos suspendidos DBO y DQO, deben ser medidos antes y después del tratamiento, además, deben determinarse las concentraciones de Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo, las mediciones deben ser realizadas en condiciones normales de operación y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594/84. Los controles posteriores serán establecidos de acuerdo a los resultados que arrojen las pruebas en mención.

2°. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., deben presentar a esta entidad detalladamente las características de las instalaciones donde se realizarán los mantenidos a los vehículos, con el fin de verificar, si existen los mecanismos suficientes que permitan mitigar las posibles emisiones que se generen.

3°. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., debe presentar propuesta de estudio de ruido y debe ser realizado antes de entrar a operar en horario nocturno y, una vez exista la operación nocturna, la duración del estudio será de 24 horas en ambos casos. Una vez avalado el mismo, debe ser realizado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 627/2006.

4°. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., debe presentar propuesta referente a la medición de los umbrales de sustancias generadoras de olores ofensivos: amoniaco (NH3), Monometil amina (CH5N), sulfuro de dimetilo (C2H6S), Sulfuro de hidrógeno (H2S), con el fin de ser avalada por la autoridad, una vez avalado dicho estudio debe ser realizado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 600/2006.

5°. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., debe certificar la no utilización de plantas de generación eléctrica en sus instalaciones, o, de existir, debe presentar las características del equipo, ubicación en la base de operaciones, características del lugar de confinamiento y de la inhibición.

6°. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., debe caracterizar los lodos producidos en la PTAR, dicha información debe reposar en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos que debe reposar en sus instalaciones para consulta de la autoridad ambiental.

7°. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., debe contar en sus instalaciones con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, establecido en el Decreto 4741 de 2005.

**ARTICULO TERCERO:** En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., gerenciada y representada legalmente por ALVARO GONZALEZ FORTICH, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

**ARTICULO CUARTO:** PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., y/o ALVARO GONZALEZ FORTICH, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.*

**ARTICULO QUINTO:** *Para todos los efectos, el Concepto Técnico N° 0116 del 26 de marzo de 2008, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.*

**ARTICULO SEXTO:** *Copia de la presente resolución deberá a enviarse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su control y seguimiento.*

**ARTICULO SEPTIMO:** *Notificar el presente acto administrativo personalmente, o en su defecto por edicto al representante legal de PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P.*

**ARTICULO OCTAVO:** *La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el Boletín Oficial del EPA, Cartagena (Artículo 71 Ley 99 del 1993).*

**ARTICULO NOVENO:** *Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Que mediante auto de indagación preliminar AUTO No. EPA-AUTO-1122-2024 DE lunes, 12 de agosto de 2024, dispuso indagación preliminar por los hechos puestos en conocimiento por el ciudadano Osvaldo Ortega Reales en calidad de residente del Edificio Montebianco ubicado transversal 72 # 31i-30, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*En Cumplimiento de sus funciones de control y Vigilancia la subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, ordenó a los funcionarios de apoyo (Técnico Ambiental,) a realizar visita de Control y Vigilancia a los establecimientos comerciales ruidosos, susceptibles de generar y emitir ruido que pueda perturbar la tranquilidad pública y/o las zonas aledañas habitadas, y a la vez verificar si el establecimiento de comercio cumple con las normatividad Ambiental Vigente específicamente con el decreto 948 de 1995. y la Resolución 0627 de 2006. Por lo que se visitó la empresa PACARIBE el cual se encuentra ubicado en barrio los Alpes Transversal 72#31-30.*

*Que mediante el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-01142-2024, Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 08 de agosto de 2024, se estableció;*

**5. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE PACARIBE S.A. E.S.P** para seguir realizando las actividades de pintura en sus instalaciones, deberá contar con una cabina de pintura y su sistema de control de emisiones(filtros). En un término de 45 días y realizar los análisis y mediciones de los COV anual de acuerdo con lo establecido en acuerdo al artículo 6 de la resolución 909 del 2008.

**6. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE PACARIBE S.A. E.S.P** debe actualizar el PMA de manera inmediata y presentarlo a través de La Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL.

**7. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE PACARIBE S.A. E.S.P** debe contar con la matriz de compatibilidad para la clasificación de peligros de las sustancias peligrosas y un sitio óptimo para el almacenamiento de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado y dar cumplimiento al decreto 1496 de 2018 y a la Resolución 773 de 2021. En un término de 30 días.

**8. PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE PACARIBE S.A. E.S.P** deberá realizar la evaluación del vertimiento semestralmente con un laboratorio acreditado por el IDEAM de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 del 2015.

*Que mediante el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-01529-2024, Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 17 de octubre de 2024, se estableció;*

[CÓDIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1. *Conforme a los resultados obtenidos de las mediciones de sonometría realizadas en horario Diurno de 68.2 dB(A), se puede evidenciar que la empresa cumple con los decibeles establecido en la Resolución 0627 de 2006 acorde al uso del suelo del predio MIXTO 2, teniendo en cuenta las fuentes generadoras de ruido ambiental tales como; las fuentes móviles de vías aledañas a la empresa. Por lo tanto, no fue posible evidenciar contaminación auditiva. Así mismo, al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos.*
2. *La STDS sugiere a la Oficina Asesora Jurídica realizar los requerimientos a la empresa PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP para que en un término de 5 días envíe los resultados de los últimos estudios de ruido ambiental realizados, con una vigencia menor a 1 año.*
3. *La empresa PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP deberá mantener permanentemente su sistema de control y mitigación de olores.*
4. *Se sugiere a la OAJ del EPA Cartagena remitir este CT a la autoridad sanitaria Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS para su pertinencia en medición de ruido por inmisión al interior del conjunto residencial y los presuntos hechos de generación de un problema grave de propagación (ROEDORES Y CUCHARACHAS).*
5. *Se sugiere a la OAJ del EPA Cartagena remitir este CT a la Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) para el control de fuentes móviles de vehículos.*

## 2. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

Mediante EXT-AMC-24-0138767 del 18/10/2024, la empresa presentó información de plan de mitigación de ruido donde indicó que la empresa viene realizando acciones internas con el fin de mitigar el ruido generado por sus operaciones, dentro de las siguientes:

### OPERACIONES.

Desde el área de operaciones se realizó la prohibición de utilizar alarma de reversa en los vehículos durante el horario nocturno dentro de la base de operaciones, para lo cual adoptaron interruptores en los vehículos a fin de que puedan desactivar la alarma. Al igual dentro de la base de operaciones se evita pitar:



Se realiza capacitación al personal con ayuda de gestión humana hablar del comportamiento de ingreso de los muchachos a las 6 a.m y socialización Decálogo el Buen Vecino a todos los grupos de recolección.

De igual manera el patio tiene una frecuencia de lavado 3 veces a la semana, eliminando de la superficie la acumulación de polvo y suciedad.

Acciones de mejora a revisar: Se están realizando estudios en la base de operaciones, para mejorar el diseño y la logística de nuestras operaciones, la primera etapa constituye revisión de las vías internas y ampliación de zonas que mejoraran la circulación de los camiones y disminuirá ruido por estacionamiento y maniobras de parqueo.

[CODIGO-QR]  
 [URL-DOCUMENTO]

### **MANTENIMIENTO.**

*En el área de mantenimiento se implementó en la actividad de cambio de llantas para el horario nocturno, el no uso de pistola neumática.*

*Priorizar la atención de emergencias en horas nocturnas solo las necesarias.*

*Cambio de horario los domingos, se inician las labores de mantenimiento a partir de las 8:00 a.m.*

*Se ingresan en el año 2024, (4) nuevos vehículos con tecnología EURO VI, motores que han optimizado su presión de inyección para disminuir la emisión de gases contaminantes y material particulado, incluyendo nuevos sensores y su sistema completo logran reducir el ruido y consumo de combustible.*

*Es importante resaltar que el ruido que se percibe en la zona, no pertenece exclusivamente a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., puesto que el ruido predominante en la zona es asociado a otras actividades del sector como el tránsito constante de todo tipo de vehículos y motos por la Diagonal 32 y la Transversal 73; de igual forma la estación de servicio y las chatarrerías vecinas.*

*Manejo de olores: Es importante recordar que en las instalaciones de Pacaribe no se realiza tratamiento de residuo ni almacenamiento de producido de la operación.*

*Como principal medida para el control de olores se realiza la aspersión de un producto diseñado para destruir las baterías que generan los malos olores.*

### **EVALUACIÓN:**

*La información presentada cumplió con lo requerido en el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-01529-2024.*

**• INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL PACARIBE S.A. E.S.P.** La empresa realizó Monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental el día 03 de enero de 2024, por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., con Nit 802.003.229-2 acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 0880 de agosto de 2019 y Resolución de Acogimiento 0651 de agosto de 2020. en los siguientes puntos:

e

*Emisión de Ruido*

*Punto 1: Portón Frente A Taller*

*Punto 2: Entrada Principal Transversal 73*

*Punto 3: Frente A Parqueadero De Recolectores*

*Ruido Ambiental*

*Punto 1: Frente A Edificio Monte Blanco*

*Punto 2: Frente A Servident Diagonal 32*

*A continuación, se muestran los puntos de mediciones:*

EMISIÓN DE RUIDO		
Identificación	Coordenadas	
	Geográficas	Magna sargas*
Punto 1. Portón Frente A Taller	10°23'51.35"N 75°28'46.09"W	2708022.596N 4728627.005E
Punto 2. Entrada Principal Transversal 73	10°23'53.66"N 75°28'47.14"W	2708093.827N 4728595.619E
Punto 3. Frente A Parqueadero De Recolectores	10°23'52.66"N 75°28'48.19"W	2708063.349N 4728563.437E

RUIDO AMBIENTAL		
Identificación	Coordenadas	
	Geográficas	Magna sargas*
Punto 1. Frente A Edificio Monte Blanco	10°23'53.33"N 75°28'48.21"W	2708083.941N 4728562.990E
Punto 2. Frente A Servident Diagonal 32	10°23'52.06"N 75°28'45.96"W	2708044.382N 4728631.130E

\*Sistemas de Coordenadas Magna Sargas Origen Nacional.

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

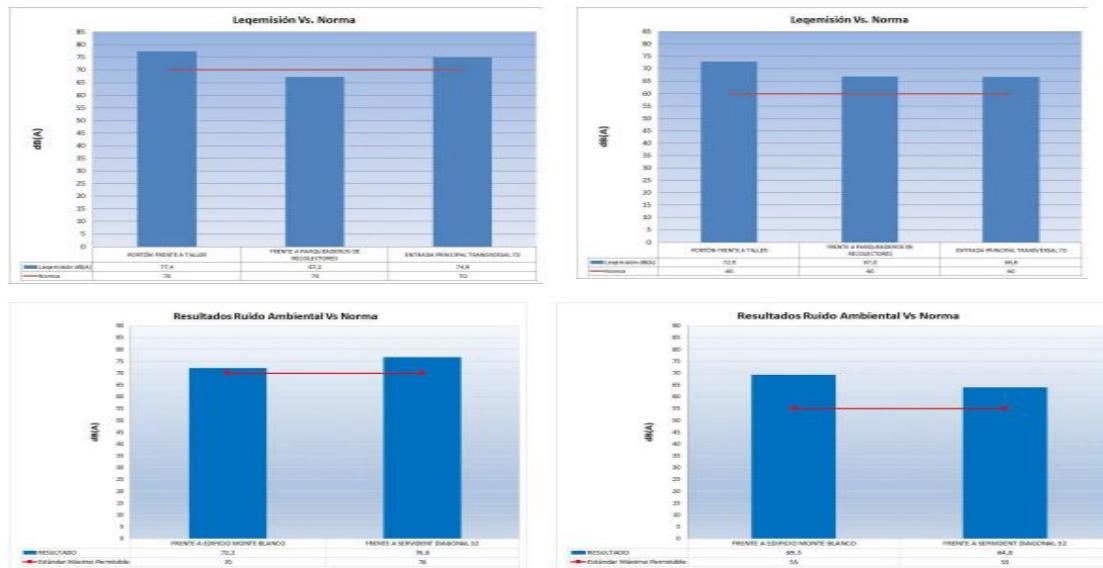
📞 **(057) 605 6421 316**

🌐 [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

✉️ [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Resultados del estudio:**



**CONCLUSIONES (OPINIONES E INTERPRETACIONES)**

En los resultados arrojados en el monitoreo de emisión de ruido, en la jornada diurna, los valores oscilaron entre 67 dB(A) y 78 dB(A); donde el valor más alto de la medición fue identificado en el punto 1. “Portón Frente a Taller” Con 77,4 dB(A); durante esta jornada, el punto 3 no presentó excedencias normativas, contando con una declaración de conformidad de “Cumple”; mientras que los puntos 1 y 2 superan el estándar comparativo de 70 dB(A).

Por su parte, el periodo nocturno tuvo valores que oscilaron entre 66 dB(A) y 73 dB(A); donde el pico más alto de la medición se pudo observar en el punto 1. “Portón Frente a Taller” con un resultado de 72,9 dB(A); dicho esto, todos los puntos monitoreados en este periodo tuvieron probabilidades de cumplimiento de 0,0% y una declaración de conformidad de “No cumple”.

los puntos monitoreados bajo la metodología de ruido ambiental sobrepasan el estándar de comparación al ser este más restrictivo, por lo que cuenta con probabilidades de cumplimiento de 0,0% y una declaración de conformidad de “No cumple”.

Es importante resaltar que los niveles de emisión de ruido arrojados del monitoreo realizado el 03 de enero de 2024, no pertenecen exclusivamente a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., puesto que el ruido predominante en la zona es asociado a otras actividades del sector como el tránsito constante de todo tipo de vehículos y motos por la Diagonal 32 y la Transversal 73; de igual forma se percibió el uso de equipos de sonido en vivienda cercana y en estación de servicio; finalmente, es relevante destacar el ruido producido por la fauna propia del lugar de medición.

**EVALUACIÓN:** la información presentada cumplió con lo requerido en el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-01529-2024 en la presentación del informe. Los resultados de dicho monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental indica que la empresa PACARIBE S.A. no cumple con los resultados de emisiones de ruido para el periodo nocturno obtuvo valores que oscilaron entre 66 dB(A) y 73 dB(A) incumpliendo el límite permisible de la resolución 627 de 2006. Así mismo no cumple con el valor de ruido ambiental para periodo diurno y nocturno.

Dichas observaciones indica que los niveles de emisión de ruido arrojados del monitoreo realizado el 03 de enero de 2024, no pertenecen exclusivamente a la empresa PACARIBE

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

S.A. E.S.P., puesto que el ruido predominante en la zona es asociado a otras actividades del sector como el tránsito constante de todo tipo de vehículos y motos por la Diagonal 32 y la Transversal 73; de igual forma se percibió el uso de equipos de sonido en vivienda cercana y en estación de servicio; finalmente, es relevante destacar el ruido producido por la fauna propia del lugar de medición.

Mediante EXT-AMC-25-0012726 de fecha 6/02/2025 la empresa radico el PROGRAMA DE RUIDO Y CONTROL DE OLORES EN PACARIBE, con la siguiente información:

- **Formato de reporte olores**
- **Oficio radicación de programa de ruido y olores**
- **Ficha Técnica y seguridad de DISPERSOL Ref: 2447-9, está diseñado especialmente para:** \*Neutralizar el Ácido Sulfídrico en altas PPM en las PTAR (Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales) y en las EBAR (Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales), evitando el efecto corona y la corrosión biogénica en tuberías y estructuras. \*Neutralizar el Sulfuro de Hidrógeno evitando a los operarios de empresas de alcantarillado y recolectores de desechos riesgos de accidentes graves por intoxicación con este gas altamente tóxico. \*Actúa como un “escudo protector” para beneficio de los operarios, evitando que los gases tóxicos (malos olores) sean inhalados por estos y se adhieran a su piel y ropa.
- **CRONOGRAMA CONTROL DE OLORES**, tiene actividades puntuales de olor;
  - ✓ Realizar inspecciones en patio para detectar aumentos en la percepción de olores por actividades rutinarias y no rutinarias. Ver medidas de control.
  - ✓ Realizar capacitaciones y sensibilización sobre la importancia de las acciones que permita minimizar el impacto ambiental por generación de olores
  - ✓ Realizar diagnóstico determinando las fuentes de mayor generación de olor
  - ✓ Evaluar la exposición en los Receptores.
  - ✓ Verificar el cumplimiento de las aspersiones con neutralizante de olores
  - ✓ Seguimiento a la atención de quejas por olores, registradas pqr
  - ✓ Medición de olores si existe requerimiento o el evento lo exige.
- **ANEXO1. CRONOGRAMA CONTROL DE RUIDO**
  - ✓ Realizar inspecciones en patio para detectar aumentos en la percepción de ruido por actividades rutinarias y no rutinarias.
  - ✓ Revisar las maquinarias y equipos de los contratistas de obras de construcción, cuando se presenten.
  - ✓ Verificar el cumplimiento de tener la tecnología mecánica al día.
  - ✓ Realizar capacitaciones y sensibilización sobre la importancia de las acciones que permita minimizar el impacto ambiental por generación de ruido.
  - ✓ Verificación del cumplimiento del programa mantenimiento preventivo de vehículos
  - ✓ Seguimiento a la atención de quejas por ruido, registradas pqr
  - ✓ Medición de ruido ambiental y emisión de ruido de frecuencia semestral en ABRIL y OCTUBRE 2025.
  - ✓ seguimiento al avance de obras de adecuación vías internas y patio 2 que contribuyen a retirar la emisión de ruido de la comunidad más cercana.
- **PROGRAMA CONTROL DE OLORES:** Fecha Creación: 19-12-2024, Versión Actual: 001. La empresa identifica como fuentes fijas generadoras o emisiones de olor y/o sustancias odorantes, su la frecuencia y duración de la emisión, donde se determina a través de una matriz de probabilidad los posibles niveles en que se encuentra el impacto para realizar las intervenciones en mitigación o eliminación del mismo, tal como se muestra a continuación;

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

TIPO DE FUENTE	ACTIVIDAD QUE GENERA EL OLOR	FRECUENCIA (con que ocurre la emisión)	DURACIÓN (tiempo en que se percibe la molestia)	NIVEL PACARIBE
Fuente dispersa difusa y/o	Canecas de residuos sin evacuar o lavar	Baja	Corta	Despreciable
Fuente móvil	Transporte de residuos con aumento en la humedad. Vehículos sin lavar.	Media	Corta	Bajo
Fuente fugitiva	Derrames de lixiviado por fisuras o perdida de sello en los vehículos	Media	Media	Medio
Fuente dispersa difusa y/o	Limpieza de trampas de grasa y canales	Media	Corta	Bajo
Fuente dispersa difusa y/o	Soldadura de camiones sin suficiente limpieza.	Alta	Media	Alto
Fuente dispersa difusa y/o	Evaporación del suelo cuando el patio no se lava con frecuencia.	Despreciable	Corta	Despreciable
Fuente dispersa difusa y/o	Pintura y uso de solventes.	Media	Media	Medio

MEDIDAS DE CONTROL DE OLORES	
Medidas en la recepción de	Si ocurre la contingencia del ingreso a base de operaciones de un camión con deficiencia en su lavado o que requiera atención

camiones con malos olores.	inmediata de mantenimiento para continuar la evacuación en el relleno, se aplicará: <ul style="list-style-type: none"> <li>Establecer el tiempo de almacenamiento por situaciones de contingencia, no mayor a 8 horas.</li> <li>Mantener las condiciones de transporte sin presentar lixiviados, las fugas deben ser prioridad para corrección. En caso de derrame se tomarán las medidas ambientales contenidas en el documento SGI-SST-L02 Plan de emergencias.</li> <li>Ubicar el vehículo lo más alejado posible de los vecinos circundantes, controlar la exposición a altas temperaturas y recurrir a la contención física (lonas, carpas, etc)</li> <li>De manera preventiva se debe procurar mantener la frecuencia de limpieza permanente en los vehículos.</li> </ul>
Control de las emisiones de olor al aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducir el flujo de aire sobre la superficie (barrera física)</li> <li>Evitar las actividades que aumentan drásticamente el área de superficie expuesta, evitar derrames al suelo y cuando se presenten, aplicar limpieza y habilitación del área.</li> <li>Prevenir la proliferación de vectores sanitarios que contribuyan a la emisión de olores molestos. Realizar control de plagas mensual y extraordinario cuando se requiera.</li> </ul>
Contención y reducción de la emisión de olor	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuando se determine por medio de mediciones que los umbrales de olores superan los límites permisibles, se seleccionará la tecnología de reducción de olor que mejor se ajuste.</li> </ul>
Tratamiento de fin de línea	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aspersión con Neutralizadores: Son una mezcla de aceites aromáticos que eliminan o neutralizan el olor y reducen su intensidad.</li> <li>Aspersión con Agentes enmascarantes: Son una mezcla de aceites aromáticos que cubren un olor desagradable con uno más deseable.</li> <li>Mantenimiento de vegetación dentro y en el perímetro de las instalaciones, con la finalidad de servir como barrera natural. Realizar siembra de vegetación que aromatice el entorno.</li> </ul>

• **PROGRAMA CONTROL DE RUIDO:** Fecha Creación:25-11-2024 de Versión Actual: 001.

#### MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EMISIONES DE RUIDO

Estas medidas aplican en general para todas las actividades rutinarias en el área de parqueo de vehículos y actividades de mantenimiento. Ver también cronograma programa de ruido:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO	
<b>Distancia de las actividades de mantenimiento.</b>	Aumentar la distancia tanto como sea posible y de manera planificada, de las actividades y fuentes emisoras de ruido respecto de los receptores afectados o sensibles.
<b>Restricción para camiones.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restricción de velocidad al interior de la base, velocidad máxima 10 km/h</li> <li>Dentro de la base no está permitido utilizar el pito de reversa en la madrugada y en la noche.</li> <li>Ningún vehículo puede cargar los tanques de aire con el motor a alta revolución. Es importante esperar que el vehículo se encuentre en estado de ralentí o a la mínima revolución, en caso de que aplique.</li> <li>Evitar el uso de bocinas de camiones u otros vehículos dentro de la base y en los accesos, como medio de aviso.</li> </ul>
<b>Seguimiento al plan de mantenimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los vehículos deberán tener la Revisión Técnico Mecánica al día.</li> <li>Cumplir de acuerdo a los indicadores del proceso con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota.</li> <li>Los escapes de gases de motores a combustión deben contar con un silenciador provisto por el fabricante, el cual debe encontrarse y mantenerse en buen estado.</li> </ul>
<b>Operación de equipos y manipulación de materiales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prohibición en uso de pistola neumática en llanería, aplica para los horarios nocturnos.</li> <li>Evitar golpear o ruidos de impacto en la zona de taller durante los horarios nocturnos.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prohíbe uso de pulidora a partir de las 7:00 p.m hasta las 8:00 a.m del día siguiente.</li> <li>Mantenimiento periódico para el correcto funcionamiento de las herramientas y equipos.</li> <li>Evitar carga/descarga manual de elementos rígidos, para evitar ruido de impacto.</li> </ul>
<b>Comportamiento humano</b>	Contar con programa de capacitación que considere entrenar al personal antes del inicio de sus labores y en forma periódica, con información sobre cómo evitar conductas ruidosas (ej. evitar gritos, escuchar música a alto volumen, etc).

#### **OBRAS DE ADECUACIÓN PARA MINIMIZACIÓN DE RUIDO.**

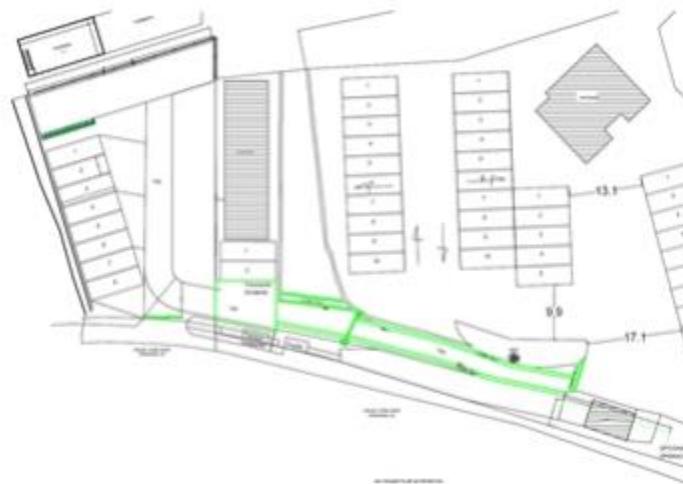
*Pacaribe SA ESP como obras de adecuación que buscan optimizar la operación y con esto disminuir las emisiones de ruido, propias del tránsito de vehículos pesados al interior de la empresa. Iniciará construcción de una vía interna pavimentada que conducirá a un segundo patio, donde se estacionaran los vehículos, esta área se encuentra más retirada de la ubicación actual de patio 1.*



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Imagen 1. Construcción de vía interna para patio de parqueo 2.*

• **ANEXO 2. PRESENTACIÓN DE PLANO DE PATIO 2 AMPLIACIÓN**



**EVALUACIÓN:**

la información presentada cumplió con lo requerido en el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-01529-2024 en la presentación de controles de olores y ruido implementados. Es preciso indicar que la actividad descrita de Pintura y uso de solventes no se podrá realizar hasta tanto la empresa cuente con sistema de control de emisiones mediante la instalación de cabinas de pintura.

**3. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 18 de febrero de 2025, se practicó visita de control y seguimiento a la empresa PACARIBE- PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP, la cual fue atendida por LUZ DIVINA HORTA en calidad de Coordinador SIG.

**3.1. GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

La empresa PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE – PACARIBE S.A. E.S.P., genera aguas residuales domésticas proveniente de las baterías sanitarias ubicado en las oficinas, las cuales son conducidas al registro de alcantarillado público de la ciudad.

Se evidencio durante el recorrido el vertimiento al suelo de las aguas residuales presuntamente doméstica, provenientes de una lava traperos.



**3.2. GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS** Se identificó la generación de aguas residuales no domésticas asociadas al lavado de vehículos, incluyendo camionetas administrativas y algunas volquetas con presencia de residuos lodosos y aceitosos. Estas aguas son almacenadas y gestionadas mediante terceros. No obstante, durante la visita se informó que la totalidad de la flota de la empresa (30 compactadores y

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

40 volquetas/camionetas) está siendo lavada actualmente en el establecimiento “Lavadero Las Holas”, a través de órdenes de servicio suscritas mensualmente.

Adicionalmente, se evidenciaron deficiencias en el manejo de aguas lluvias, dado que las bajantes de las cubiertas no se encuentran conectadas a una red de conducción y descargan directamente sobre el suelo en las áreas de taller y mantenimiento de vehículos. Estas superficies presentan presencia de grasas, aceites minerales y otros compuestos derivados de hidrocarburos utilizados en las labores de mantenimiento, los cuales pueden ser arrastrados durante eventos de lluvia hacia la vía pública e ingresar al sistema de alcantarillado, generando riesgo de contaminación y afectación a la infraestructura sanitaria.



Así mismo, se evidenció saturación en las rejillas y en los diques de contención perimetrales, situación que representa un riesgo de desborde de los residuos líquidos y sólidos allí retenidos, y de su consecuente arrastre hacia la vía pública y el sistema de alcantarillado, en casos de lluvias o derrames. Esta condición puede generar afectaciones ambientales y sanitarias, al no garantizar la contención y manejo adecuado de dichos residuos.



### 3.3. GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

PACARIBE S.A. E.S.P cuenta con cuatro puntos ecológicos ubicados en la entrada, en el área administrativa y en la zona de operaciones, cumpliendo con el código de colores establecido en el artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019, “ARTÍCULO 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así: a. Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables, b. Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón, c. Color negro para depositar los residuos no aprovechables”. Dentro de los residuos ordinarios y reciclables generados se encuentran, papel, cartón, plástico y chatarra.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*La señora Luz Divina Horta Gomez encargada de la gestión ambiental de la empresa PACARIBE, manifiesta que los residuos aprovechables son entregados a la empresa SERVIECOLOGIA S.A.S. sin embargo no presentaron el registro de las cantidades entregadas a dicho gestor.*

### **3.4. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

PACARIBE S.A. E.S.P genera residuos peligrosos provenientes de las actividades de reparación y mantenimiento del sistema hidráulico y automotor de su flota de vehículos encargada de la recolección de los residuos sólidos domiciliarios de la ciudad de Cartagena, dentro de esos tipos de residuos se destacan aceites hidráulicos y de motor usados, EPP contaminados con derivados de hidrocarburos, baterías usadas, recipientes de gases refrigerantes y recipientes de pinturas, estos se clasifican en la siguientes corrientes:

*Corriente: Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados. Subcorriente: Y8.1 - Aceite lubricante usado (ej. aceite lubricante mineral, sintético, hidráulico usado)*

*Corriente: Y31 - Desechos que tengan como constituyentes: Plomo, compuestos de plomo.*

*Corriente: A4070 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010).*

*Corriente: Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.*

*Corriente: A1180 - Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otros baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del Anexo I*

*Corriente: Y29 - Desechos que tengan como constituyentes: Mercurio, compuestos de mercurio. Subcorriente: Y29.2 - Desechos que contienen mercurio o compuestos de mercurio (ej. Lámparas fluorescentes compactas o lineales, lámparas de vapor de mercurio, amalgama dental, termómetros de mercurio, manómetros no electrónicos).*

*Corriente: Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados Subcorriente: Y8.2 - Elementos o materiales contaminados con aceite lubricante usado (ej. EPP, estopas, trapos, filtros, cauchos, aserrín, plásticos, grasas minerales, tapas casing)*

*Corriente: A4060 - Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua. Subcorriente: A4060.2 - Elementos o materiales contaminados con hidrocarburos (ej. EPP, estopas, textiles, plásticos, caucho, sierras, geomembranas)*



Figura: Residuos de aceites de motor usado dentro del sistema de rejillas de contención



Figura: Almacenamiento de baterías usadas

### **Almacenamiento y disposición final de los RESPEL**

PACARIBE S.A. E.S.P. cuenta con un sitio de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en sus operaciones, que tiene dique de contención, se encuentra señalizado, techado y etiquetado, sin embargo, su capacidad de almacenamiento no

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

abastece la demanda generada por las actividades de la empresa, por ende se recomienda ampliar el sitio de almacenamiento temporal, además es preciso resaltar que se evidencia el manejo inadecuado de los RESPEL correspondientes a los aceites usados debido a que se observó disposición inadecuada en todas las áreas del suelo, pudiendo realizarse infiltraciones y vertimientos a causa de las escorrentías. Es preciso resaltar que, se indicó que la disposición final de sus residuos peligrosos la realiza la empresa BIOGER, pero en el momento de la visita no presentaron los certificados ni el registro de entrega de los mismos.



Figura: Almacenamiento temporal de los RESPEL



Figura: Suelos contaminados con aceites usados

### PLAN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

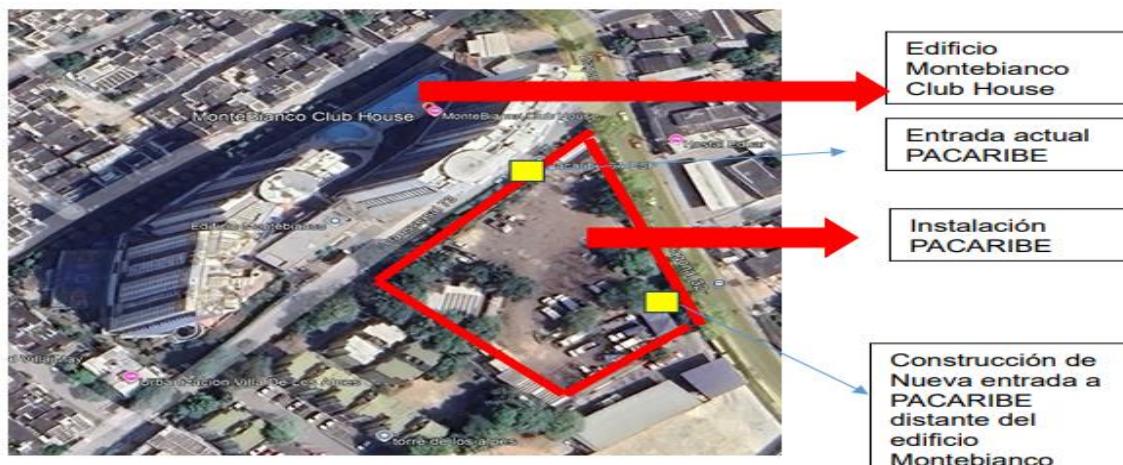
PACARIBE S.A. E.S.P manifiesta que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, sin embargo, este no fue presentado durante la visita.

#### 3.5. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (DGA)

PACARIBE S.A. E.S.P reportó la existencia del Departamento de Gestión Ambiental ante EPA el 22 de noviembre de 2024 mediante radicado EXT-AMC-24-0154067, en la información reportada se presenta la estructura de DGA, funciones y responsabilidades asignadas, cumpliendo con los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008).

#### 3.6. MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

- Fuentes fijas: No se identifica fuentes fijas. Se tiene fuentes móviles de vehículos de recolección y transporte de residuos domiciliarios.
- Ruido: Durante el recorrido se identificó la construcción en etapa de culminación de la nueva área de parqueadero y ampliación de patio que incluye un nuevo acceso de ingreso de vehículos recolectores, este fue realizado a fin de evitar la frecuencia de entrada y salida de vehículos al frente del edificio Montebianco para reducir el ruido de las fuentes móviles.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

El EPA CARTAGENA indica mantener las actividades establecidas en el programa de control de ruido. • **Olores:** No se percibieron durante la presente visita.

El EPA CARTAGENA indica mantener las actividades establecidas en el programa de control de olores.

• **Área de Mantenimiento:** teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidencio actividades de recubrimiento de superficies y no existe cabinas de pintura la empresa deberá abstenerse de realizar dicha actividad en cumplimiento el artículo 6 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 y realizar anualmente el monitoreo de COV's, como lo indica el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010.

### 3.7. SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)

#### SUBSISTEMA RUA/RETC

Se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligroso RESPEL desde el 22 de julio de 2009. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2024, además realizó solicitud de inscripción en línea en la nueva plataforma de RUA unificado el 01 de octubre de la presente anualidad, siendo inscrito el 15 de octubre de 2025, cumpliendo con los plazos establecidos por la Resolución 0839 de 2023.

### INFORMACIÓN INVENTARIO NACIONAL PCB

PACARIBE S.A. E.S.P. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011 expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

### SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO DE CLASIFICACIÓN Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS QUÍMICOS (SGA)

De acuerdo con lo informado por parte de la líder de la gestión ambiental, la empresa cuenta con FDS (fichas de datos de seguridad) y su inventario de las sustancias químicas, no obstante, no se evidenció las FDS visible en la zona de almacenamiento y disponible para el personal que manipule las sustancias químicas. Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

#### 4. CONCEPTO TECNICO

PACARIBE- PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP incumple:

4.1. la empresa PACARIBE- PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP. no cumple con los resultados de emisiones de ruido para el periodo nocturno obtuvo valores que oscilaron entre 66 dB(A) y 73 dB(A) incumpliendo el límite permisible de la resolución 627 de 2006. Así mismo no cumple con el valor de ruido ambiental para periodo diurno y nocturno. Dichas observaciones del informe indica que; "los niveles de emisión de ruido arrojados del monitoreo realizado el 03 de enero de 2024, no pertenecen exclusivamente a la empresa PACARIBE S.A. E.S.P., puesto que el ruido predominante en la zona es asociado a otras actividades del sector como el tránsito constante de todo tipo de vehículos y motos por la Diagonal 32 y la Transversal 73; de igual forma se percibió el uso de equipos de sonido en vivienda cercana y en estación de servicio; finalmente, es relevante destacar el ruido producido por la fauna propia del lugar de medición".

4.2. el numeral 9 del artículo 21 de la Resolución 773 de 2021 "Contar con las FDS de todos los productos químicos que se manejen en los lugares de trabajo y garantizar que los trabajadores puedan acceder a su consulta en cualquier momento".

4.3. el literal i del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto compilatorio 1076 de 2015, "Conservar las certificaciones de almacenamiento,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años”*

**PACARIBE- PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP deberá:**

4.1. *Abstenerse de realizar actividades de recubrimiento de superficies mediante aplicación de pintura y uso de solventes como lo indica el programa de Control de Olores, debido a que la empresa no cuenta con el sistema de control de emisiones de “cabina de pintura” en cumplimiento de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 y realizar anualmente el monitoreo de COV's, como lo indica el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010).*

4.2. *Continuar con las actividades establecidas en el cronograma CONTROL DE RUIDO, así mismo, deberá mantener el cumplimiento de las Medición de ruido ambiental y emisión de ruido de frecuencia semestral correspondiente en la fecha de ABRIL 2025 y OCTUBRE 2025.*

4.3. *Se recomienda a la empresa que especifique en el programa de control de olores el cronograma de las frecuencias de la actividad de aspersión con neutralizante que incluya la información con la FDT de las sustancias utilizadas. Para el programa de control de ruido deberá incluir la actividad de mitigación: La prueba de compactación no se podrá realizar en horario nocturno y evitar en lo posible realizar en las instalaciones de la empresa por el potencial de ruido generador que afecta a la convivencia ciudadana de los residentes aledaños.*

4.4. *La empresa deberá en un término de 15 días hábiles presentar las actas, reuniones o acuerdo que han realizado con la comunidad y en especial del edificio Montebianco Club House debido a las quejas presentadas.*

4.5. *En un plazo no superior a 30 días calendario, realizar la ampliación de su punto de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, garantizando que la capacidad de este pueda recibir las cantidades generadas de RESPEL.*

4.6. *Garantizar que las FDS se encuentren en los sitios de trabajo donde se utilicen las sustancias químicas y además que se encuentre accesible y visible para los trabajadores, esto se revisará en próxima visita de control y seguimiento.*

4.7. *Presentar los certificados de disposición final de los últimos 10 meses de los residuos peligrosos con los gestores que cuenten con licencia ambiental y presentar los registros y/o manifiestos de entregas al gestor que realiza el transporte de estos, se debe realizar en un plazo de 30 días calendario.*

4.8. *Realizar la recolección de los residuos peligrosos vertidos e impregnados en el suelo y mejorar las capacitaciones con relación al manejo adecuado de los RESPEL, esto se revisará en próxima visita de control y seguimiento.*

4.9. *Presentar al prestador del servicio de alcantarillado público las caracterizaciones de sus vertimientos, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015. La frecuencia de los monitoreos y demás especificaciones técnicas para el mismo deberán ser indicadas por el prestador de servicio.*

4.10. *Presentar a esta autoridad ambiental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, las ordenes de servicio suscritas con el establecimiento las Holas durante la vigencia 2024, así como los certificados de cumplimiento en el cual se indique el número y tipo de vehículos atendidos.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*4.11. Presentar a esta Autoridad Ambiental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, copia del permiso de vertimientos vigente del establecimiento las HOLAS.*

*4.12. Adecuar el sistema de recolección y drenaje de aguas lluvias, garantizando que en eventos de precipitación la escorrentía no genere arrastre de residuos o sustancias con características de peligrosidad hacia la vía pública, cuerpos de agua, el suelo y/o la red de alcantarillado. Para tal efecto, deberá asegurarse que las aguas lluvias que salgan del predio conserven las condiciones propias de este tipo de descarga.*  
(...)"

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La Resolución 627 de 2006 es la norma nacional en Colombia para el control de la emisión de ruido y ruido ambiental. Establece límites de decibeles permitidos según el uso del suelo, para proteger la salud y el bienestar de la población. Para zonas urbanas, los límites máximos permitidos son de 65 dB(A) durante el día.

Que, la Resolución 909 de 2008, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera para **fuentes fijas**, como industrias, equipos de combustión e incineradores. Esta norma regula la emisión de contaminantes, establece procedimientos de medición, y reglamenta convenios para la adopción de tecnologías limpias, siendo fundamental para el control de la contaminación del aire por actividades industriales.

A su vez, el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Resolución 760 de 2010, ajustada por la Resolución 2153 de 2010) se refiere a la **determinación de la frecuencia de los monitoreos de emisiones atmosféricas** y establece las condiciones que se deben cumplir para realizarlo. Esto se hace en conformidad con lo establecido en dicho numeral y en la tabla respectiva, la cual define la frecuencia de monitoreo según la categoría de la fuente.

Que, los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 establecen las responsabilidades para los suscriptores y usuarios de los servicios de alcantarillado y para los prestadores del mismo. El **artículo 2.2.3.3.4.17** obliga a los suscriptores y usuarios a cumplir la norma y presentar la caracterización de sus vertimientos al prestador del servicio. El **artículo 2.2.3.3.4.18** le corresponde al prestador del servicio reportar a la autoridad ambiental competente sobre el cumplimiento de dicha norma por parte de los usuarios.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal de la sociedad PACARIBE- PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP, con Nit 900074102-5, ubicado en Los Alpes Transversal 72#31-30, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al representante legal de la sociedad PACARIBE- PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP, con Nit 900074102-5, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar actividades de recubrimiento de superficies mediante aplicación de pintura y uso de solventes como lo indica el programa de Control de Olores, debido a que la empresa no cuenta con el sistema de control de emisiones de "cabina de pintura" en cumplimiento de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 y realizar anualmente el monitoreo de COV's, como lo indica el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, (Resolución 760 de 2010, ajustado por la Resolución No. 2153 de 2010).
2. Continuar con las actividades establecidas en el cronograma CONTROL DE RUIDO, así mismo, deberá mantener el cumplimiento de las Medición de ruido ambiental y emisión de ruido de frecuencia semestral correspondiente en la fecha de ABRIL 2025 y OCTUBRE 2025.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. Se recomienda a la empresa que especifique en el programa de control de olores el cronograma de las frecuencias de la actividad de aspersión con neutralizante que incluya la información con la FDT de las sustancias utilizadas. Para el programa de control de ruido deberá incluir la actividad de mitigación: La prueba de compactación no se podrá realizar en horario nocturno y evitar en lo posible realizar en las instalaciones de la empresa por el potencial de ruido generador que afecta a la convivencia ciudadana de los residentes aledaños.
4. La empresa deberá en un término de 15 días hábiles presentar las actas, reuniones o acuerdo que han realizado con la comunidad y en especial del edificio Montebianco Club House debido a las quejas presentadas.
5. En un plazo no superior a 30 días calendario, realizar la ampliación de su punto de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, garantizando que la capacidad de este pueda recibir las cantidades generadas de RESPEL.
6. Garantizar que las FDS se encuentren en los sitios de trabajo donde se utilicen las sustancias químicas y además que se encuentre accesible y visible para los trabajadores, esto se revisará en próxima visita de control y seguimiento.
7. Presentar los certificados de disposición final de los últimos 10 meses de los residuos peligrosos con los gestores que cuenten con licencia ambiental y presentar los registros y/o manifiestos de entregas al gestor que realiza el transporte de estos, se debe realizar en un plazo de 30 días calendario.
8. Realizar la recolección de los residuos peligrosos vertidos e impregnados en el suelo y mejorar las capacitaciones con relación al manejo adecuado de los RESPEL, esto se revisará en próxima visita de control y seguimiento.
9. Presentar al prestador del servicio de alcantarillado público las caracterizaciones de sus vertimientos, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17. y 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015. La frecuencia de los monitoreos y demás especificaciones técnicas para el mismo deberán ser indicadas por el prestador de servicio.
10. Presentar a esta autoridad ambiental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, las órdenes de servicio suscritas con el establecimiento las HOLAS durante la vigencia 2024, así como los certificados de cumplimiento en el cual se indique el número y tipo de vehículos atendidos.
11. Presentar a esta Autoridad Ambiental, en un plazo máximo de 15 días hábiles, copia del permiso de vertimientos vigente del establecimiento las HOLAS.
12. Adecuar el sistema de recolección y drenaje de aguas lluvias, garantizando que en eventos de precipitación la escorrentía no genere arrastre de residuos o sustancias con características de peligrosidad hacia la vía pública, cuerpos de agua, el suelo y/o la red de alcantarillado. Para tal efecto, deberá asegurarse que las aguas lluvias que salgan del predio conserven las condiciones propias de este tipo de descarga.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001615-2025 del 19 de noviembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad PACARIBE- PROMOAMBIENTAL CARIBE SA ESP, con Nit 900074102-5, al correo electrónico [pacaribe@pacaribe.com](mailto:pacaribe@pacaribe.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ  
DIRECTOR GENERAL

  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa  
  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA